



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero veintiocho de dos mil veintidós

Radicado : 2022-00011.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 709 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados, pagaré y contrato de hipoteca, contienen obligaciones, que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago mixto de mayor cuantía a favor del señor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, BBVA Colombia SA y en contra de los señores Fabio Andrés Marín García y Yuri Andrea Rios Gil, por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Noventa y Siete Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Doscientos Veintiún pesos ML (\$ 197.393.221.00 pesos) como capital representado en el pagare número 5599600164215, más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos doce pesos con diez centavos ML (\$ 126.474.912.10 pesos) como capital representado en el pagare número 5595000387774, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de Junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Ciento Sesenta y Cuatro Millones Ciento Un Mil Ochenta Y Seis Pesos con Cincuenta y Un Centavos ML (\$ 164.101.086.51 pesos) como capital representado en el pagare número 5599600164124, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo

111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Ciento Trece Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos Con dieciocho Centavos ML (\$ 113.188.378.18.oo pesos) como capital representado en el pagare número 5599600164132, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. Ochenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos Con Treinta y Un Centavos ML (\$ 89.258.338.31.oo pesos) como capital representado en el pagare número 5599600164157, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado. Se le hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Alberto Iván Cuartas Arias, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.G.M.', with a long horizontal stroke extending to the right.

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 22 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 1 MES Marzo DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

P.C.M.